



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0233-2022-MDC**

Catacaos, 15 de agosto del 2022

**VISTO:**

La solicitud S/N con registro de trámite documentario N°4838 de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, el Informe N°709-2022-MDC-SGRH de fecha 05 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°709-2022-MDC-SGRH de fecha 08 de agosto del 2022, el Informe N°788-2022/MDC.GAJ de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1085-2022-GPyP-MDC de fecha 12 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N. ° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N con registro de trámite documentario N°4838 de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, solicita pago de vacaciones truncas y demás beneficios de Ley.

Que, el Informe N°709-2022-MDC-SGP de fecha 05 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°0220-2022-MDC-RR-SGP de fecha 04 de agosto del 2022; alcanza la Liquidación N°039-2022-MDC/ EMP.C.SGP DESCANSO FISICO NO GOZADO -VAC. TRUNCAS, a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas 2021) personal que ha laborado en la Municipalidad Distrital de Catacaos contratado Bajo el régimen D.L N° 276 , quien ha laborado desde el día 01 de Julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, habiendo acumulado un tiempo de servicio 06 meses, cuyo monto es de S/ 1,026.60 (Mil veintiséis con 60/100 soles), bajo el siguiente detalle:

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
<b>Descanso físico no gozado</b>	0.00	00 AA			0.00
<b>Un Dozavo</b>	196.66		06MM		1,180.00
<b>Treintavo</b>	0.00				0.00
		00 AA	06MM	00DD	<b>S/ 1,180.00</b>
<b>Descuentos: ONP 13%</b>					S/ 153.40
<b>Total a pagar</b>					<b>S/ 1,026.60</b>

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°709-2022-MDC-SGRH de fecha 08 de agosto del 2022, solicita emitir opinión legal sobre la procedencia del pago de vacaciones truncas a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**.

Que, el Informe N°788-2022/MDC.GAJ de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar Procedente, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, en merito a que ha laborado por Suplencia Temporal en la Gerencia Municipal bajo los alcances del D.L 276, en el periodo del 01/07/2021 AL 31/12/2021, por el tiempo de (6 meses), según la Liquidación N° 039-2022-MDC/EMP.C.SGP descanso físico no gozado -vac. Truncas, por el monto de S/ 1,180.00 (Mil ciento ochenta con 00/100 soles).

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, así mismo la citada norma constitucional señala en el párrafo anterior prescribe Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo n° 276 señala en su artículo 2 "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que se desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en que les sea aplicable."



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el Artículo 102. De la citada norma señala. -prescribe "Las Vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral pueden acumularse hasta sus periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Y además el artículo 104 de la citada norma señala.-"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

Que, además respecto a la oportunidad de pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en D.L N°1440; que deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Supremo N°1440 en su Artículo 8°: (...) "**la oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados**".

Que, el informe N°01085-2022-GPyP-MDC de fecha 12 de agosto del 2022, y estando a lo informado por la sub gerencia de presupuesto con informe N°937-2022-MDC-SGP, otorga disponibilidad presupuestal en el **Rubro 07 – FONCOMUN**, por el monto de S/1,180.00 (Mil ciento ochenta con 00/100 soles), por concepto de descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, y posterior a ello la emisión de documento resolutorio.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°217-2022-MDC-A de fecha 26 de julio del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud por descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°: OTORGAR** por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, habiendo acumulado un tiempo de servicio de (6 meses), por el monto de S/1,180.00 (Mil ciento ochenta con 00/100 soles), bajo el siguiente detalle:

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	0.00	00 AA			0.00
Un Dozavo	196.66		06MM		1,180.00
Treintavo	0.00				0.00
		00 AA	06MM	00DD	<b>S/ 1,180.00</b>
Descuentos: ONP 13%					S/ 153.40
<b>Total a pagar</b>					<b>S/ 1,026.60</b>

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZARSE** el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, por el tiempo laborado en esta Entidad, por la suma de S/ 1,026.60 (Mil veintiséis con 60/100 soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalle del Artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°: ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Catacaos  
**CON. PAVEL RIOFRÍO AGUILAR**  
 (E) GERENTE MUNICIPAL

